



EL OBISPO DE JAÉN

OBISPADO DE JAÉN
SECRETARIA

Nº. de Registro... 209.2014

SALIDA... 13-XI-2014

MONS. RAMÓN DEL HOYO LÓPEZ,
Por la gracia de Dios y la Sede Apostólica, Obispo de Jaén

En la CXXIX Asamblea de los Obispos de las provincias eclesiásticas de Granada y Sevilla, celebrada en Córdoba los días 21 y 22 del mes de octubre de este año, se aprobó el documento que han elaborado, a propuesta de los mismos, los Delegados episcopales de patrimonio cultural de las Diócesis del sur de España, bajo el título: “**usos extralitúrgicos de las iglesias dedicadas al culto**”.

Se señalan, en el expresado documento, tanto los criterios para el uso litúrgico de las iglesias, como las normas generales para este uso, en los lugares sagrados, referentes a **conciertos de música sacra, actos culturales, institucionales, académicos y literarios** así como **grabaciones y rodaje de películas**.

Sus destinatarios directos son los párrocos y los rectores de los templos abiertos al culto, incluyendo las iglesias conventuales, como aparece en la presentación del documento, de quienes se interesa que conozcan, asimismo, los contenidos de su Introducción.

A tenor de lo dispuesto en los cánones 381 y 391 del Código de Derecho Canónico y, en virtud de mis facultades ordinarias por el presente,

DISPONGO: La aplicación en la Diócesis de Jaén de los contenidos que aparecen en el documento que se une al presente sobre, **USOS EXTRALITÚRGICOS DE LAS IGLESIAS DEDICADAS AL CULTO**, a partir del uno de enero de dos mil quince, revisándose otras disposiciones sobre esta materia actualmente en vigor, en cuanto se opongán o no se conformen, en todo o en parte a las que se señalan.

Dese a conocer al Excmo. Cabildo Catedral, a los párrocos o rectores de iglesias abiertas al culto público de los fieles, así como a los responsables de iglesias conventuales en la Diócesis y publíquese junto con el documento expresado en el Boletín Oficial de la Diócesis, archivándose originales en esta Curia

Dado en Jaén a doce días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Por mandato de S.E. Rvdma.
A. Javier Cañada Morales
Canciller-Secretario General



Ramón del Hoyo
Ob. de Jaén
+ Ramón del Hoyo López
Obispo de Jaén

USOS EXTRALITÚRGICOS DE LAS IGLESIAS DEDICADAS AL CULTO

PRESENTACIÓN

La Asamblea de los Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Granada y Sevilla, ante las solicitudes frecuentes que recibimos pidiendo autorización para celebrar actos culturales, académicos, institucionales y literarios de muy diverso tipo y contenido en las iglesias dedicadas al culto, ha considerado conveniente presentar en un documento las normas establecidas por la Iglesia para ello.

Se han tenido en cuenta para la elaboración del mismo el *Código de Derecho Canónico*, la *Carta a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y a los Presidentes de las Comisiones Nacionales de Liturgia sobre los conciertos en las iglesias* de la Congregación para el Culto Divino (5 de noviembre de 1987), el *Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos "Apostolorum sucessores"*, las normas diocesanas actualmente vigentes, los diferentes convenios de colaboración firmados con administraciones públicas y diversas leyes de aplicación en estos casos.

El objetivo de este documento es presentar un marco normativo común para todas nuestras diócesis, en sintonía con lo establecido por la Iglesia a este respecto, que ayude a clarificar y discernir la idoneidad o no del acto que se pretende celebrar en lugar sagrado, cuya autorización corresponde en exclusiva al Ordinario diocesano (c. 1210), y ofrecer pautas claras para el mejor desarrollo de los mismos.

Los destinatarios son los párrocos y los rectores de los templos abiertos al culto, incluyendo las iglesias conventuales. A ellos se les ha confiado el encargo de procurar un correcto uso de los mismos, salvaguardando siempre su carácter sagrado.

Se presentan los criterios, las normas generales y particulares, así como los procedimientos que han de ser seguidos en cada caso concreto al solicitar su autorización.

Confiamos que el presente documento sea acogido con interés por todas las instituciones eclesiales presentes en nuestras diócesis, y contribuya a ordenar adecuadamente otros usos extralitúrgicos en las iglesias, de acuerdo con su naturaleza y finalidad.



I. INTRODUCCIÓN

1. El ritual de la dedicación de una Iglesia, en su introducción, nos dice que “... desde muy antiguo se llamó ‘Iglesia’ el edificio en el cual la comunidad cristiana se reúne para escuchar la palabra de Dios, para orar unida, para recibir los sacramentos y celebrar la eucaristía”¹. El Código de Derecho Canónico (c. 1214) afirma que “por iglesia se entiende un edificio sagrado destinado al culto divino, al que los fieles tienen derecho a entrar para la celebración, sobre todo pública, del culto divino”. Este edificio, material y visible, constituye para los cristianos “un signo peculiar de la Iglesia que peregrina en la tierra e imagen de la Iglesia celestial”². Siendo esta su naturaleza y su finalidad propias, la comunidad cristiana considera a las iglesias como un lugar sagrado, lleno de la presencia de Dios, “casa de salvación y de gracia, donde el pueblo cristiano, reunido en la unidad”, adora a Dios en espíritu y verdad y se construye en el amor”³, como expresa la oración conclusiva de las letanías en el rito de la dedicación. En él se percibe la cercanía de Dios en medio de la ciudad terrena de los hombres, y se actualiza el misterio de comunión entre Dios y los hombres. Es el lugar de la asamblea del pueblo de Dios.
2. Desde los primeros tiempos, al crecer la comunidad de los seguidores del Señor, la Iglesia vio la necesidad de levantar edificios destinados “de manera fija y exclusiva a reunir al pueblo de Dios y celebrar los sagrados misterios” y señala que “conviene dedicarla al Señor con un rito solemne”⁴. La oración de dedicación y, especialmente, la unción del altar y de los muros con el santo crisma significan que la iglesia “está dedicada toda entera y para siempre al culto cristiano”⁵ y destinada de manera estable para la celebración de los divinos misterios.
3. La Iglesia, “amiga de las bellas artes” procuró “que las cosas destinadas al culto sagrado fueran en verdad dignas, decorosas y bellas, signos y símbolos de las realidades celestiales... La Iglesia procuró con especial interés que los objetos sagrados sirvieran al esplendor del culto con dignidad y belleza, aceptando los cambios de materia, forma y ornato que el

¹ Ritual de la dedicación de Iglesias y Altares, pág. 24, 1.

² Ritual de la dedicación de Iglesias y Altares, pág. 24, 2.

³ Ritual de la dedicación de Iglesias y Altares, pág. 46.

⁴ Ritual de la dedicación de Iglesias y Altares, pág. 24, 2.

⁵ Ritual de la dedicación de Iglesias y Altares, pág. 28, 16, a).



*progreso de la técnica introdujo con el correr del tiempo*⁶. Ha existido una alianza fecunda entre el Evangelio y los artistas, una historia desde muy antiguo de amistad entre la Iglesia y el arte, que se han concretado en una serie amplia de realizaciones orgullo de la historia del arte y de la cultura, y que a la vez son páginas maravillosas de teología y catequesis. La Iglesia se ha servido, y sigue sirviéndose también hoy, de las infinitas posibilidades de las imágenes y de sus connotaciones simbólicas para hacer comprensible lo que vive, proclama y celebra. Ha sentido y siente la necesidad del arte para hacer perceptible el mundo del espíritu, de lo invisible y de Dios. Este patrimonio histórico y artístico es un patrimonio vivo, que continúa integrado en la liturgia, en la pedagogía de la fe y en las tradiciones religiosas del pueblo cristiano⁷. Por su origen, su contenido y su destino es un patrimonio religioso, un arte sacro.

4. Por su propia naturaleza, una iglesia es lugar sagrado, signo permanente del misterio cristiano y de la presencia de Dios, incluso cuando no haya una celebración litúrgica, debiendo conservar siempre su propia identidad y misión. Es un ámbito propicio para el encuentro personal con Dios, la adoración, la contemplación y la meditación, que llevan a alcanzar la paz del espíritu y la luz de la fe⁸.
5. La belleza del inmueble, de sus estructuras y bóvedas, de las vidrieras y retablos, de la pintura y escultura... hacen de las iglesias los edificios más representativos de nuestras ciudades y pueblos, la imagen que los identifica. Cada día son más valorados por la sociedad, que se acerca a ellos con respeto, admiración y curiosidad, buscando un ámbito de culto a Dios, oración, silencio y paz, elementos substantivos de la cultura cristiana. Por este motivo, son solicitados con frecuencia por instituciones y entidades para celebrar en ellos actos de muy diverso tipo.
6. Sin embargo, conviene afirmar que las iglesias no pueden ser consideradas como lugares públicos de carácter polivalente, aptas y disponibles para cualquier tipo de reuniones y actividades⁹. Su naturaleza condiciona y determina otros posibles usos, que han de ser siempre compatibles con su destino prioritario. *“Ante todo, es importante tener bien presente el significado propio de las iglesias y de su finalidad”*¹⁰. *“Cuando las iglesias se utilizan para otras finalidades distintas de la propia, se pone en peligro su característica de signo del misterio cristiano, con consecuencias negativas,*

⁶ Concilio Vaticano II, Constitución Sacrosanctum Concilium sobre la Sagrada Liturgia, 122.

⁷ Cfr. Juan Pablo II, *Carta a los Artistas*, 4 de abril de 1999.

⁸ Congregación para el Culto Divino, *Carta a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y a los Presidentes de las Comisiones Nacionales de Liturgia sobre los conciertos en las iglesias*, 5 de noviembre de 1987, 5.

⁹ Cfr. Ibidem.

¹⁰ Cfr. Ibidem.



*más o menos graves, para la pedagogía de la fe y la sensibilidad del pueblo de Dios*¹¹.

7. Corresponde a la autoridad eclesiástica ejercitar libremente su potestad en los lugares sagrados y, en consecuencia, regular el uso de las iglesias, salvaguardando siempre su carácter sagrado. Por eso los Obispos hemos establecido para nuestras respectivas Diócesis normas para el uso extralitúrgico de las iglesias.

II. CRITERIOS PARA EL USO EXTRALITÚRGICO DE LAS IGLESIAS

8. El criterio fundamental para discernir los usos de nuestras iglesias nos lo ofrece el canon 1210: *“En un lugar sagrado sólo puede admitirse aquello que favorece el ejercicio y el fomento del culto, de la piedad y de la religión, y se prohíbe lo que no esté en consonancia con la santidad del lugar. Sin embargo, el Ordinario puede permitir, en casos concretos, otros usos, siempre que no sean contrarios a la santidad del lugar”*.
9. La *Carta de la Congregación para el Culto divino sobre conciertos en las Iglesias*, de 5 de noviembre de 1987, a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y a los Presidentes de las Comisiones Nacionales de Liturgia, ofrece una serie de criterios y principios de aplicación para otros actos que pretendan celebrarse en las iglesias.
10. El *Convenio de cooperación entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y la Iglesia para la celebración esporádica de conciertos en inmuebles de la Iglesia Católica* (16.06.1988) también contiene criterios aplicables a cualquier tipo de acto no litúrgico que pretenda celebrarse en templos, al establecer que siempre se han de “respetar y preservar el carácter originario de dichos bienes, y el desarrollo de actos culturales respetuosos con los principios éticos y religiosos defendidos por la Iglesia Católica”, que siempre deberán ser garantizados.

III. NORMAS GENERALES PARA EL USO EXTRALITÚRGICO DE LAS IGLESIAS

11. El atractivo que ejercen muchos de nuestros templos por su belleza y singularidad, así como por los valores históricos, artísticos y culturales, motiva que muchas veces diversas instituciones los soliciten para celebrar

¹¹ Cfr. Ibidem.



en ellos conciertos, pregones y otros actos culturales, institucionales, académicos y literarios.

12. El presente capítulo contiene las normas que los párrocos, rectores y otros responsables de templos deberán tener en cuenta cuando se pretenda organizar un acto no litúrgico en ellos.
13. Los actos no litúrgicos en un templo dedicado al culto tendrán siempre un carácter extraordinario. "En cada caso tales iniciativas serán evaluadas con sabiduría y limitadas a pocos casos"¹².
14. Corresponde al Ordinario del lugar autorizar o no cada caso concreto, atendiendo al bien espiritual de los fieles, y teniendo en cuenta la naturaleza y el contenido del acto, el ejercicio y fomento del culto, de la piedad y de la religión, así como la coherencia con la santidad del lugar¹³.
15. La institución organizadora del acto solicitará al Ordinario del lugar, por escrito y con suficiente antelación a la fecha prevista, como norma no inferior a un mes, la autorización para celebrarlo, indicando lugar, fecha y hora, exponiendo la razón para solicitar este lugar, especificando el tema central del acto y el programa a desarrollar, y describiendo en qué va a consistir. Y quiénes van a intervenir. La solicitud estará firmada por el promotor del acto.
16. El párroco, el rector o el responsable del templo informará al Ordinario del lugar sobre la oportunidad pastoral o no de la celebración del acto solicitado, así como sobre otras circunstancias que conviene considerar y valorar para conceder la autorización.
17. Una vez recibida la autorización por escrito del Ordinario del lugar, se podrá dar publicidad al acto y comenzar su organización. Si no se cumplen las normas establecidas, el párroco, el rector o el responsable de la iglesia podrá suspender la celebración.
18. El acceso al templo será libre y gratuito, no pudiéndose exigir a los asistentes cantidad alguna. Ténganse en cuenta la capacidad del mismo y las medidas de seguridad que sean necesarias.
19. El horario del acto se acordará con el párroco, el rector o el responsable del templo, evitando interferir con las actividades litúrgicas y pastorales propias de la iglesia de la que se trate.

¹² Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos "Apostolorum sucessores", 154.

¹³ CIC 1210.



20. Las personas que presiden o intervienen en el acto se situarán fuera del espacio celebrativo, tratando con el máximo respeto el altar, la sede y el ambón, no usando éste para dar avisos, hacer comentarios, leer discursos o dirigir saludos.
21. El Santísimo se trasladará, si estuviese en el presbiterio, a otra capilla o a un lugar digno, seguro y decoroso.
22. La institución organizadora previamente contratará una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil y la reparación de daños eventuales que pudieran producirse con ocasión del acto organizado.
23. Además procurará que, en todo momento, se observe en la iglesia el silencio y respeto debidos a un lugar sagrado en el modo de vestir, las actitudes y la compostura. Se procederá siempre con suma diligencia con el fin de evitar cualquier deterioro en la arquitectura o en los bienes muebles allí expuestos.
24. Los promotores del acto se harán cargo de sufragar los gastos ocasionados en su desarrollo (electricidad, limpieza, vigilancia, reordenación del edificio...).
25. Junto a los criterios y normas anteriormente expuestos, se tendrán también en cuenta estas otras en cada caso concreto.

Conciertos de música sacra

26. La Iglesia siempre ha sentido una gran estima hacia la música sagrada, no solo por ser parte integrante de la liturgia, sino también por ser un medio eficaz que ayuda a las personas a elevar su espíritu hacia Dios y fomentar los valores espirituales, a la vez que un instrumento adecuado para la nueva evangelización. La Iglesia desea conservar y difundir los tesoros de la música sacra.
27. Conviene que tratándose de un concierto esté presentado y acompañado por comentarios que no sean únicamente de carácter artístico o histórico, sino que también favorezcan una mejor comprensión religiosa y una participación espiritual por parte de los asistentes.
28. La solicitud dirigida al Ordinario del lugar deberá precisar compositores, coros e intérpretes, adjuntando el programa completo previsto, que siempre estará compuesto por obras de música sacra, al menos de inspiración



religiosa, en conformidad con el número 8 de la *Carta de la Congregación para el Culto Divino, de 5 de noviembre de 1987, a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y a los Presidentes de las Comisiones Nacionales de Liturgia, sobre los conciertos en las Iglesias.*

29. En lo que no esté previsto en la presente normativa, se procederá siempre de acuerdo con las normas de la Iglesia respecto a los conciertos en lugares de culto, especialmente la Carta de la Congregación para el Culto Divino anteriormente citada.

Actos culturales, institucionales, académicos y literarios

30. La autorización para este tipo de actos, presentaciones de libros, revistas y carteles cofrades, siempre será con carácter extraordinario y, en la medida de lo posible, se buscarán otros espacios más propios fuera de las iglesias, como queda expuesto en el número 11.
31. En cuanto al contenido del acto, téngase en cuenta lo expresado en los números 8 y 10, y en cuanto a la organización, aténgase a los números 12 al 22.

Grabaciones y rodaje de películas

32. Hay ocasiones en las que cadenas de televisión y productoras solicitan realizar grabaciones en los espacios sagrados para documentales, anuncios publicitarios, promoción o difusión de los valores históricos y culturales de ciudades y pueblos. También las empresas cinematográficas piden autorización para rodar escenas de películas en algunas iglesias y monasterios.
33. Como norma general ha de preservarse siempre el carácter sagrado del lugar, evitando que se lleven a cabo filmaciones que no estén en consonancia con la santidad del espacio religioso, contrarias a la fe, a las costumbres y a la piedad cristiana, o que puedan herir los sentimientos religiosos de los fieles.
34. Estos proyectos requieren un discernimiento especial en cada caso, por lo que todas las circunstancias que concurren en ellos tendrán que ser estudiadas detenidamente.
35. Los promotores de estas actividades presentarán una solicitud motivada explicando la razón para elegir este lugar, y adjuntarán dos ejemplares



completos del guión técnico y literario de la grabación, señalando el calendario previsto.

36. El Ordinario del lugar, antes de conceder la autorización, requerirá el parecer del párroco, de los organismos diocesanos competentes en este asunto, así como el asesoramiento de expertos en la materia.
37. En el caso de que se conceda la autorización, en ella se especificarán las normas de procedimiento para garantizar el respeto al lugar sagrado durante la grabación, el visionado previo de la filmación en su versión definitiva, la obligación de hacer constar la reserva de derechos de la institución religiosa, los usos de esas filmaciones, el deber de entregar dos copias de las imágenes obtenidas, de sufragar los gastos y de asumir la responsabilidad civil en el caso de que se produzcan daños a las personas o a las cosas durante la grabación.

Las presentes normas “Usos Extralitúrgicos de las Iglesias dedicadas al Culto”, han sido aprobadas por unanimidad por los Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Granada y Sevilla, con sede en el territorio de Andalucía, para sus respectivas Diócesis, en el transcurso de la CXXIX Asamblea Ordinaria celebrada en Córdoba los días 21 y 22 de Octubre de 2014. Estas normas entran en vigor el día 10 de Noviembre de 2014.

